

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SALUD
DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE LA SALUD Y AMBIENTE**

Guatemala, 26 de junio de 2013

**EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN
DE LOS PROGRAMAS DE LA SALUD Y AMBIENTE**

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo que establece el artículo 106 del Decreto número 90-97 del Congreso de la República, Código de Salud, los desechos sólidos hospitalarios deben ser almacenados y eliminados en los lugares y en la forma que estipulen las normas que sean elaboradas por el Ministerio de Salud.

CONSIDERANDO:

Que la literal h) del artículo 25 del Acuerdo Gubernativo número 509-2001, Reglamento para el Manejo de Desechos Sólidos Hospitalarios, establece que las rutas de transporte de los desechos sólidos hospitalarios deben realizarse entre las 20:00 horas de un día y las 6:00 horas del día siguiente; o dentro del horario aprobado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a través del departamento de regulación de los Programas de la salud y Ambiente.

CONSIDERANDO:

Que el horario en que se lleva a cabo el transporte externo de los desechos sólidos hospitalarios es de vital importancia para la prevención de la contaminación del medio ambiente y la protección de la salud de la población, especialmente en virtud de la naturaleza de tales desechos y el riesgo inherente a la etapa de gestión correspondiente; por lo que se requiere de la emisión de la normativa que contenga los criterios y formalidades necesarios para aprobar los horarios en que se puede desarrollar el transporte externo, en cada caso; función que le corresponde al Departamento de Regulación de los Programas de la Salud y Ambiente.

POR TANTO:

Con base en las literales a) y j) del artículo 32 del Acuerdo Gubernativo número 115-99, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; Artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 509-2001, Reglamento para el Manejo de Desechos Sólidos Hospitalarios y el numeral 8 del Manual de Organización y Funciones de la Dirección General de Regulación, Vigilancia y Control de la Salud y sus dependencias, aprobado por el artículo 1 del Acuerdo Ministerial número SP-M-1200-99.

ACUERDA

Emitir la siguiente:

**NORMA TÉCNICA NÚMERO DRPSA-010-2013
“PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DEL HORARIO
PARA TRANSPORTE EXTERNO DE DESECHOS SÓLIDOS HOSPITALARIOS”**

Artículo 1. Objeto. El objeto de la presente Norma Técnica es establecer los criterios, procedimiento y requisitos para obtener del Departamento de Regulación de los Programas de la Salud y Ambiente, la aprobación del horario para el transporte externo de los desechos sólidos hospitalarios que podrá utilizar cada ente generador o empresa de disposición final, cuando éste sea diferente al establecido como referencia, desde las 20:00 horas de un día, hasta las 6:00 horas del siguiente.

Artículo 2. Solicitud. Todo ente generador o empresa de disposición de desechos sólidos hospitalarios que pretenda obtener la respectiva aprobación, debe presentar su solicitud por escrito ante la Jefatura de este Departamento. En la solicitud debe incluirse la dirección, número telefónico y/o correo electrónico de contacto para efecto del envío de las notificaciones pertinentes.

Artículo 3. Requisitos de trámite. El expediente debe presentarse foliado. Debe incluir la documentación que contenga, como mínimo, la siguiente información:

- a) Identificación personal completa del solicitante.
- b) Acreditación de la calidad con que actúa el solicitante.
- c) Detalle de las rutas de transporte externo que pretende utilizarse
- d) Detalle de los horarios de transporte externo que pretende utilizarse

Todas las fotocopias incluidas en el expediente deben estar legalizadas.

Artículo 4. Formalidades. Todo expediente debe contener un acta notarial de compromiso de cumplimiento por parte de la empresa de disposición, debidamente autorizada por notario público. Junto con el expediente original, el solicitante debe presentar copia simple del mismo.

Artículo 5. Opinión Técnica. Una vez recibido el expediente por la Jefatura del Departamento, ésta debe trasladarla a la Unidad de Autorizaciones Sanitarias para su evaluación y la emisión de la opinión técnica correspondiente. La opinión será favorable si el expediente contiene suficiente evidencia para asegurar que el horario previsto para realizar el transporte externo, dadas las rutas planificadas; no representa un riesgo a la salud o de contaminación al ambiente, en consideración a la naturaleza de los desechos transportados, mientras que ésta será no favorable en caso contrario.

Artículo 6. Ampliaciones. En el caso que el expediente esté incompleto o se requieran ampliaciones al mismo para poder resolver, deberá notificarse de inmediato al interesado, identificando detalladamente la información omisa o adicional requerida.

Artículo 7. Dictamen. Devuelto el expediente completo a la Jefatura del Departamento, incluyendo el dictamen técnico respectivo; ésta procederá a emitir el dictamen correspondiente. Si el dictamen fuera no favorable, deberá especificar al solicitante sobre las inconformidades encontradas.

Artículo 8. Registro. La Unidad de Autorizaciones Sanitarias debe crear y mantener constantemente actualizado un registro escrito y electrónico de todos los dictámenes emitidos, que incluya los datos consignados en cada uno. La Jefatura instruirá la actualización de este registro.

Artículo 9. Resolución de Conflictos. Toda situación no prevista por esta Norma Técnica será resuelta por la Jefatura del Departamento.

Artículo 10. Actualización. La presente Norma Técnica debe ser revisada y actualizada periódicamente, de acuerdo con los requerimientos y capacidades logísticas del Departamento y las condiciones de aplicación de las disposiciones del Código de Salud.

Artículo 11. Vigencia. La presente Norma Técnica entrará en vigencia el día 15 de julio de 2013.

**EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN
DE LOS PROGRAMAS DE LA SALUD Y AMBIENTE**